

y Justificada, para q^e en su Intelligenza pro-
 vidence el mi Consejo su destino; y tambien se
 Remittira á el por las mismas Justicias, Inter-
 oentes, o Corregidores en qual forma testimo-
 nio de las Escrivanas, u otros instrum^{tos} de Casas
 y pescas, que se denunciaren, y prendas quereco-
 maxen alos Contraventores, y no se hayan vendido,
 aunq^e deva Executarse por lo que Nulte el pro-
 greso de las Causas, para q^e el mi Consejo Nuel-
 va lo que hallare por mas combeniente
 Que los Intendentes, Corregidores, y Justicias de
 los Pueblos entienda, conozcan, y procedan en
 primera instancia privativam^{te}, cada uno en
 la parte, y distrito, que le correspondia, de todas las
 dependencias, negocios, e incidencias de Caza y
 pesca, que Respectivam^{te} se oxiere en ellos, prin-
 cipiendo, Substanciando, y determinando las Cau-
 sas que oxiere, y conenga forma de oxiopar-
 xa la averiguacion, prision, Castigo, y Enmienda
 de todos los que delinquieren, comprehendiendo in-
 versalm^{te} a todos, sin Excepcion de Personar, Es-
 tado, Clases, Titulos, Empleos, quados Militares,
 Pleanos, Caracter, dignidad, ni suero alguno que
 venga, o goze por Privilegio Especial, y Na

